

Allianz 

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MI PYME

Allianz

Condicionado MIPYME

SECCIÓN I

CONDICIONES GENERALES

Estas son las condiciones generales de su contrato de seguro bajo la modalidad de todo riesgo daños materiales. El presente texto, al igual que la demás información aplicable (derechos, deberes, obligaciones, procedimientos, etc.), lo podrás encontrar en www.allianz.com.co, el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Es muy importante que lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

ALLIANZ SEGUROS S.A. indemnizará al Asegurado por las pérdidas o daños materiales directos, accidentales, súbitos e imprevistos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados tangibles descritos en la póliza o en sus anexos, durante la vigencia de la misma, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos y los bienes no cubiertos.

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES:

I ¿QUÉ NO CUBRE?

En la siguiente tabla encontrará el índice de las exclusiones aplicables a los diferentes amparos del producto:

AMPAROS	EXCLUSIONES			
	I.I	I.II	I.III	I.IV
Todo riesgo daño material	x	x		
Gastos Adicionales	x	x		
Responsabilidad Civil Extracontractual	x	x		x
Amparos adicionales	x	x		

Y a continuación encontrará la descripción de las exclusiones enumeradas en la tabla anterior:

I.I EN TODOS LOS AMPAROS Y ASISTENCIAS

Allianz no estará obligada a indemnizar la pérdida y cualquier tipo de daño, costo o gasto que haya sido causado directa o indirectamente por alguno de los eventos o riesgos mencionados a continuación:

- 1. Todas las actividades industriales cualquiera sea su naturaleza de acuerdo las**

definiciones descritas en la sección tercera de esta póliza.

2. **Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo. También las reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunamis.**
3. **Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos; derrumbes, deslizamientos o contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos por un evento cubierto por la póliza.**
No obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados en el párrafo anterior, , Allianz sí indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales consecuenciales amparados, que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes, que se encuentren amparados bajo esta póliza.
4. **Errores de diseño, errores de fabricación o confección y defectos en materiales y los daños o pérdidas consecuencia de estos.**
5. **Daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los riesgos políticos.**
6. **Infidelidad, dolo, culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario y de los representantes legales del asegurado o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores, representantes legales y directivos o cualquiera de los trabajadores o empleados del asegurado y los faltantes de inventario.**
7. **Cuando: (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio, expongan a Allianz a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.**
8. **Multas y sanciones de cualquier clase sean legales o convencionales, garantías de rendimiento y producción, así como daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.**
9. **Responsabilidad civil contractual y todas las demás garantías no relacionadas con el seguro de los bienes en propiedad.**
10. **Daño y/o pérdida del uso de propiedad causado por filtración, polución o contaminación como también sus costes de remoción, neutralización, limpieza o descontaminación de sustancias filtradoras, polucionantes o contaminantes.**
11. **Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso.**
12. **Experimentos, ensayos o pruebas, a las que sea sometida la máquina o bien asegurado intencionalmente.**
13. **Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos o defectos existentes en el momento de contratarse el seguro.**
14. **Daños o defectos inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, fermentación, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, contracciones, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, rasguños raspaduras, óxido, incluidos, oxidación, corrosión, erosión, cavitación, herrumbre, incrustaciones, moho , pérdida de valor de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, deterioro, acabado, acción de roedores, insectos o plagas.**
15. **Órdenes de autoridad que no estén dirigidas a evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento ocurrido con anterioridad,**

- y cubierto por esta póliza, tales como: embargos, secuestros, rescates, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
16. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como y sin limitarse a: todo riesgo construcción, montaje, automóviles, lucro cesante, equipo médico, obras civiles terminadas, equipo y maquinaria de construcción y equipos y maquinaria de contratista en despoblado.
 17. Asbesto, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
 18. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos, a menos que, dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
 19. Los daños a las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando éste sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
 20. Pérdidas o daños en equipo eléctrico, electrónico y maquinaria de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como y sin limitarse a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de toda clase, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y/o metales preciosos, entre otros.
 21. Pérdidas o daños ocurridos a los equipos eléctricos, electrónicos, equipo de cómputo móvil, portátil y maquinaria, asegurados, cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo un mal manejo y/o impericia. También por ser utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores y de los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería del equipo en cuanto a su instalación, uso, mantenimiento y protección.
 22. Esta póliza no cubre pérdida, daño, gasto o responsabilidad alguna que surja de un evento cibernético, incluyendo riesgos de tecnología informática.
 23. Pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de cualquier enfermedad transmisible. Incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o prueba.
 24. Cualquier gasto, reclamo, daño o pérdida que surja directa o indirectamente de un incremento de costos de operación.
 25. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra civil. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
 26. La interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o el impedimento del acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
 28. Cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).
 29. Contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
 30. El terrorismo cibernético, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet y el correo electrónico.
 31. Los siguientes riesgos se encuentran excluidos, salvo que se contraten expresamente y se encuentren incluidos de tal forma en la carátula de la póliza:

- Hurto
- Rotura de maquinaria
- Daño en Equipo eléctrico y electrónico
- Manejo
- Transporte de Valores

I.II. BIENES NO CUBIERTOS

Los bienes no asegurables bajo la presente póliza son:

1. Predios, negocios y bienes dedicados parcial o totalmente a cualquier actividad industrial, de acuerdo con la definición establecida en la Sección III.
2. Terrenos, aguas, costos de acondicionamiento, modificaciones o preparación del terreno, suelos, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, siembras, cosechas, minas subterráneas, bosques, recursos madereros y cultivos en pie.
3. Embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y residencias de embajadores, sedes de partidos políticos, minas, comisarías y/o instalaciones militares, peajes, estaciones de servicio y copropiedades.
4. Cualquier bien o propiedad intangible.
5. Animales vivos.
6. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control.
7. Vehículos a motor de combustión y/o eléctricos y sus accesorios tales como, pero no limitados a: patinetas, patinetas eléctricas, bicicletas, bicicletas eléctricas, aeronaves, drones, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas.
8. Materiales explosivos.
9. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, billetes y monedas de colección.
10. Frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación formen parte de los edificios o estén pintados allí.
11. Bienes de consumo en los procesos comerciales y de servicios de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes y aquellos que deben ser cambiados frecuentemente por su rutina de mantenimiento. Se entienden cubiertos cuando sufran deterioro como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o máquina al cual pertenecen.
12. Obras civiles como carreteras, patios, estacionamientos, aeropuertos, proyectos, vías férreas, vías de acceso y sus complementos, instalaciones portuarias, etc.
13. Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, túneles y diques.
14. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.
15. Escrituras, bonos, cédulas, billetes de lotería, títulos valores y dinero en efectivo.
16. Estampillas, medallas o colecciones de las mismas, obras de arte y en general bienes que tengan valor artístico, científico, histórico o afectivo, antigüedades, peleterías, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase y casas de cambio, así como cartas geográficas, mapas o planos.
17. Bienes usados en el sector minero en general y en la perforación de petróleos y/o gas.
18. Software y chips integrados.
19. Bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción.

20. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares.
21. Bienes de bolsillo como teléfonos móviles, iPads, audífonos, bolígrafos y similares.
22. Algodón en pacas.
23. Harina de pescado.
24. Productos perecederos con cobertura de avería particular.
25. Armas de fuego, armas traumáticas y explosivos.
26. Bienes transportados en vuelos "charter", y/o veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y/o en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.
27. Objetos personales y menaje doméstico.
28. Bienes transportados a granel.
29. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción.
30. Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, tomador o beneficiario.
31. Contenedores y estibas.
32. Radares y sus equipos electrónicos relacionados, asistencia de radio.
33. Fabricación y / o venta al por menor y distribución de llantas.

I.IV. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Allianz no estará obligada a indemnizar la pérdida y cualquier tipo de daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que haya sido causado directa o indirectamente por alguno de los eventos o riesgos mencionados a continuación:

1. Actos terroristas.
2. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
4. Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos, o cualquier tipo de Responsabilidad Civil Contractual.
5. Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional o cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional.
6. Posesión y/ o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provistos de placa o licencia para tal fin.
7. La responsabilidad civil que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, naves flotantes, aeronaves, naves aéreas, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo y naval, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos. No se cubre la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos de uso exclusivo de puertos y aeropuertos cuando dicha responsabilidad se genere por su circulación dentro del puerto o aeropuerto. Riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento). Responsabilidad aeronáutica y responsabilidad por fabricación de aeronaves y/o componentes de aeronaves, y/o componentes/equipos para el control del tráfico aéreo.
8. La fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos
9. Competencias deportivas, carreras de toda índole y competencias peligrosas (como, por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos).
10. Contaminación paulatina.
11. Enfermedad profesional.

12. Responsabilidad civil amparable bajo las pólizas todo riesgo construcción (CAR) y todo riesgo montaje (EAR).
13. Extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos, gasoductos y minería subterránea.
14. Trabajos submarinos.
15. Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos, bases asentamientos y variación del nivel de aguas subterráneas.
16. Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
17. Daños originados por la acción paulatina de aguas.
18. Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
19. Retiro de productos del mercado.
20. Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
21. Ensayos clínicos, así como cualquier otra responsabilidad civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
22. Responsabilidad civil de directores y administradores.
23. Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones.
24. Daños, pérdida o extravío de bienes de terceros:
 - a. Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - b. Que hayan sido ocasionados por una actividad comercial y de servicios o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). En el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - c. que el asegurado tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
25. Obligaciones a cargo del asegurado en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
26. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
27. Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
28. Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia y reclamos en donde se aplique legislación distinta a la colombiana.
29. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «asegurado» en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, a menos que se contrate expresamente el amparo opcional de RC Cruzada.
30. Daños genéticos a personas o animales.
31. Cobertura de responsabilidad para productos de sangre y productos sanguíneos que incluyen preparaciones de sangre, sueros, plasma y sangre total en la medida en que se deriven de sangre humana y estén destinados para su uso como medicamento. Se excluye cualquier responsabilidad por sangre contaminada o sangre de mala calidad. Bancos de sangre.
32. Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.
33. Reciclaje y eliminación de desechos.
34. Daño ecológico puro.

I.IV. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS ADICIONALES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Allianz no estará obligada a indemnizar la pérdida y cualquier tipo de daño, costo o gasto que haya sido causado directa o indirectamente por alguno de los eventos o riesgos mencionados a continuación:

I.II Exclusiones aplicables al amparo de responsabilidad patronal

1. Enfermedades profesionales,
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

I.III Exclusiones aplicables al amparo de contratista y subcontratistas:

1. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.
2. Daños causados a la persona o a los bienes de los mismos contratistas o subcontratistas o empleados suyos, ni de los daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando.
3. No se cubre la responsabilidad civil de los contratistas y/o subcontratistas por hechos ajenos a la ejecución del objeto de la relación contractual con el asegurado.

I.IV Exclusiones aplicables al amparo de vehículos propios y no propios

1. Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.
2. Transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
3. Transporte público de pasajeros.

I.V Exclusiones aplicables al amparo de productos.

1. Daños o defectos que sufra el producto que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
2. Gastos o indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos.
3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
4. Daños o perjuicios causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido o que debía haber sido conocido por el asegurado.
5. Daños causados por productos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción o entrega desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
6. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya preparación, o entrega, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
7. Daños o perjuicios causados por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
8. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante y funcionamiento defectuoso de instalaciones; salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por

los productos.

9. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla, o transformación de los productos del asegurado realizada por un tercero.

I.VI Exclusiones aplicables al amparo de bienes bajo el cuidado, tenencia y control

1. Bienes inmuebles.
2. Bienes muebles que se encuentren asegurados bajo pólizas de daños, sustracción o hurto o con o sin violencia, o que estén asegurados bajo cuales quiera otra cobertura que el asegurado tenga contratada para ampararlos.
3. Bienes muebles y/o inmuebles que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control de vigilantes o celadores, cuando la actividad asegurada sea esta y/o la administración de propiedades, bienes y /o copropiedades.
4. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para o durante su transporte, incluyendo las operaciones de cargue y descargue.
5. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para ser mezclados, transformados, empacados o envasados.
6. Pérdida, hurto o desaparición misteriosa.
7. Dinero, documentos, valores, títulos valores, joyas, obras de arte y cualquier otro elemento de este tipo.
8. Lucro cesante de la víctima.

I.VII Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Parquederos

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga.
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.
5. Pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios.
6. Pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.

I.VIII Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil cruzada

1. Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados y sus contratistas o subcontratistas.
2. Daños consecuenciales (lucro cesante) y los daños causados al asegurado principal y/o tomador de la póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPAROS

I. AMPARO BÁSICO: TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Allianz, se compromete a indemnizar al asegurado por las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados, descritos en las condiciones particulares, con excepción de pérdidas que tengan origen en eventos excluidos o recaigan sobre bienes excluidos.

II. GASTOS ADICIONALES

Allianz reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo todo riesgo daño material, los gastos y costos adicionales en que incurra el asegurado, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos. Sin embargo, la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por este seguro más los gastos otorgados, no excederán del valor total asegurado estipulado en las condiciones particulares de la póliza de acuerdo con lo estipulado en la cláusula suma asegurada.

El límite de estos gastos adicionales no deberá exceder el 10% de la suma asegurada total de edificio y contenidos.

Los gastos cubiertos por el presente numeral son los siguientes:

I. Remoción de escombros:

La remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos por el amparo todo riesgo daño material.

II. Extinción del siniestro:

Costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos por el amparo todo riesgo daño material.

III. Preservación de bienes:

Aquellos necesarios para efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando estos gastos se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el remplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento cubierto por el amparo todo riesgo daño material.

IV. Honorarios profesionales:

Honorarios, para la contratación, de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores, y/o cualquier profesional que se requiera; erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, incluyendo los gastos que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes, para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por el amparo todo riesgo daño material, con un límite de diez (10) SMLMV

V. Actos de autoridad:

Por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión o aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por el amparo todo riesgo daño material de esta póliza.

VI. Gastos para demostrar el siniestro:

Los que incurra el asegurado, previa autorización expresa de Allianz, para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro que se originen como consecuencia de los riesgos amparados en el amparo todo riesgo daño material. Con un límite de 20% del valor asegurado en edificio.

VII. Gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso:

Los que incurra el asegurado con la autorización expresa de Allianz con el objeto de disminuir el tiempo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, y siempre y cuando dicha reparación o reconstrucción se genere a causa de pérdida daño material indemnizable bajo el amparo todo riesgo daño material, de conformidad con las definiciones contenidas en la cláusula quinta de definiciones; con un límite de quince (15) SMLMV.

VIII. Gastos para la reposición de documentos

Para reemplazar los documentos del comerciante salvo los documentos contables y comprobantes de las operaciones, cuando se pierdan como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado hasta el límite de cinco (5) SMLMV.

IX. Gastos para la obtención de licencias y permisos

Para la obtención de licencias y permisos, se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios que sean necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble hasta por un 10% del valor asegurado.

Allianz garantiza estos gastos, bien sea parcial o totalmente, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando, sin embargo, limitada esta obligación al término del número de meses indicados en la presente póliza, contados desde la fecha de interrupción o al límite asegurado pactado, lo que se extinga primero.

III. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

I. Alcance del amparo

Allianz se compromete a indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el asegurado, con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra frente a terceros de acuerdo con la ley, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades que desarrolla y a consecuencia de un evento cubierto, imputable al asegurado:

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales y muerte. Incluyendo los gastos médicos causados únicamente en la prestación de primeros auxilios necesarios e inmediatos para salvaguardar la vida e integridad de los afectados, por concepto de servicios médicos, ambulancia, hospital, enfermería y medicamentos.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica de la víctima como consecuencia directa de los daños personales o materiales.

- Daño moral, perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación directamente derivados de lesión corporal o daño material amparado por la póliza.
- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrolla sus actividades normales.

Así mismo, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de un daño físico y/o material que cause el asegurado por las labores u operaciones que lleva a cabo en el giro normal de sus negocios, proveniente de:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad.
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.

Se amparan única y exclusivamente los daños causados a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, pero no los daños o hurto de dichos bienes.

II. Costos del proceso:

Allianz pagará, conforme a lo previsto por el artículo 1128 del código de Comercio, además, aún en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
2. Si el asegurado afronta el proceso de juicio contra orden expresa de Allianz.
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, Allianz solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
4. Allianz solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

III. Gastos de defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. Allianz solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas

de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

IV. Límite asegurado

La suma indicada en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de Allianz por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de Allianz puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de Allianz por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados se indique un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

V. Reducción del límite asegurado.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por Allianz. Por lo tanto, la responsabilidad de Allianz por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

VI. Control de las reclamaciones y del proceso

Allianz tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del asegurado, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

Allianz no conciliará ni transará ninguna reclamación, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del asegurado. En caso de que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar Allianz con los terceros o rechace la oferta de Allianz en cuanto a conciliar o transar una reclamación; la responsabilidad de Allianz no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del asegurado.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de Allianz aceptar responsabilidades, desistir, transigir o conciliar ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro. Tampoco puede el asegurado incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, cuando por las circunstancias en que se

presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de Allianz de manera oportuna.

IV. AMPAROS ADICIONALES DENTRO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

I. Amparos adicionales

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del límite asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecida en la presente póliza.

los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del límite asegurado otorgado por Allianz bajo la póliza.

1. Contratistas y/o subcontratistas

Allianz se compromete a indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independientes, con un límite máximo del 50% del valor total asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener vigentes con un valor mínimo de diez 10 SMLMV. En caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de dicho monto mínimo.

Cuando en las condiciones particulares o generales de la póliza se incluyan como asegurados personas distintas al tomador y que tengan calidad de contratistas o subcontratistas, se aplicarán las presentes condiciones.

2. Responsabilidad Civil Patronal

Allianz se compromete a indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo con un límite máximo del 50% del valor total asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo, en el exceso del seguro social, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

3. Responsabilidad Civil vehículos propios y no propios

Allianz se compromete a indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza, con un límite máximo del 20% del valor total asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente, así no exista cobertura de

Responsabilidad Civil bajo una póliza de automóviles, el presente amparo operará en exceso de un monto de veinte (20) SMLMV.

En caso de lesiones a una o más personas, esta cobertura se aplicará en exceso de las previstas en el SOAT.

4. Responsabilidad Civil Cruzada

Mediante esta cobertura se deja constancia que la inclusión de más de un asegurado bajo la presente póliza no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho en contra de cualquier otro asegurado o en contra de algún empleado de cualquiera de los asegurados identificados en la carátula de la póliza y/o anexos y/o certificados, con un límite máximo del 50% del valor total asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En consecuencia, este amparo protegerá a cada asegurado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de Allianz, con respecto a los reclamos de los distintos asegurados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite estipulado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, es decir, que la inclusión de más de un asegurado no incrementará el límite máximo de responsabilidad de Allianz.

5. Responsabilidad Civil Parqueaderos

Allianz se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de Responsabilidad Civil, en que incurra por las pérdidas o daños a vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado, con un límite máximo del 20% del valor total asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Adicionalmente se amparará la Responsabilidad Civil del asegurado derivada del hurto de los vehículos de propiedad de terceros que se encuentren dentro de parqueaderos localizados en los predios del asegurado.

Para la aplicación del presente amparo, es necesario que los daños o pérdidas sufridas por el tercero, le sean imputables al asegurado, y no será suficiente que el hecho haya ocurrido dentro del parqueadero.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee la respectiva licencia de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer su responsabilidad o pagar una reclamación de Responsabilidad Civil, sea total o parcial o por vía de transacción o conciliación o cualquier tipo de acuerdo, sin el conocimiento previo de Allianz, si procediere de otra manera, Allianz queda libre de su obligación de indemnizar.

6. Responsabilidad Civil productos.

Allianz se compromete a indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados en el territorio colombiano, siempre y cuando constituyan alimentos o bebidas preparadas y servidas por el asegurado en el giro normal de sus actividades.

El presente amparo tendrá un límite máximo del 20% del valor total asegurado para

el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los daños que se produzcan con posterioridad a la finalización de la vigencia, aun cuando, estos sean ocasionados por productos preparados o servidos durante la vigencia del amparo.

Para efectos del presente amparo se entenderá que tercero es cualquier persona natural o jurídica que, siendo usuario de la actividad asegurada y que haya sufrido un daño con ocasión de dicha actividad o consumidor final del producto.

7. Gastos médicos

Allianz se compromete a indemnizar los gastos médicos en que incurra el asegurado, para la prestación de primeros auxilios (servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y medicamentos) incurridos durante los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la lesión personal sufrida por algún tercero durante el curso de las actividades económicas del asegurado, siempre que dichas lesiones pudieran eventualmente estar cubiertas por este seguro, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la Responsabilidad Civil del asegurado.

El presente amparo tendrá un límite máximo del 10% del valor total asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de Allianz, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima o víctimas.

8. Responsabilidad civil extracontractual de personal de empresas de vigilancia y seguridad

La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por los actos del personal de empresas de vigilancia y seguridad legalmente constituidas, incluido el personal de escoltas, contratadas por él, con un límite máximo de 10% del valor asegurado en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El presente amparo adicional operará en exceso de cualquier seguro contratado por la empresa de vigilancia y seguridad o de los seguros exigidos por las autoridades competentes.

II. Definiciones aplicables a los amparos adicionales de Responsabilidad Civil.

Los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

1. Definiciones aplicables al amparo opcional de contratistas y/o subcontratistas independientes.

Contratistas y/o subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

2. Definiciones aplicables al amparo opcional de Responsabilidad Civil Patronal

Accidente de trabajo: Es todo evento acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el

desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.

Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.

Enfermedad profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.

3. Definiciones aplicables al amparo de responsabilidad civil vehículos propios y no propios

Vehículo: para todos los efectos del presente amparo se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres; entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no están diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Vehículo no propio: todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translativo de dominio, y que utilice para el ejercicio de la actividad asegurada.

4. Definiciones aplicables únicamente al amparo opcional de responsabilidad civil productos y trabajos terminados

Productos: Se entienden por productos objeto de este amparo opcional, aquellos alimentos o bebidas preparadas por el asegurado en desarrollo del giro normal de sus actividades.

Unidad de evento: Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto en los alimentos o bebidas preparados y servidos por el asegurado se consideran como un mismo siniestro para los propósitos del presente amparo.

V. OTROS AMPAROS

a) Alquiler de oficina alterna

En caso de siniestro el presente amparo garantiza un pago mensual al asegurado por un valor máximo de cinco (5) SMLMV; como auxilio de arrendamiento de una oficina similar a la ocupada, cuando las labores de ésta última tengan que ser totalmente interrumpidas como consecuencia de la destrucción o daño de bienes amparados, por alguno de los riesgos asegurados durante el tiempo que sea necesario para reconstruir el local, quedando sin embargo, este auxilio limitado al término de seis (6) meses contados desde la fecha del daño o de la destrucción y al valor real del arrendamiento mensual, en caso de que éste fuere inferior al valor indemnizable mensual establecido.

b) Amparo automático de nuevos bienes (No predios)

Los nuevos bienes que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la póliza quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, por un límite de quince (15) SMLMV, siempre

y cuando el asegurado de aviso escrito a Allianz dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la de su fecha de adquisición. En caso de que no se dé el aviso dentro del tiempo estipulado cesa el amparo del bien.

Una vez recibida la notificación la compañía procederá con el análisis correspondiente para el reajuste de la prima a que haya lugar de conformidad con el nuevo bien.

c) Bienes de propiedad personal de directores, profesores, empleados y estudiantes:

Bienes de propiedad de los directores, profesores, empleados y estudiantes del asegurado, con exclusión de celulares, vehículos automotores, dinero, joyas, piedras preciosas, mientras se encuentren en el predio descrito, así como con sujeción a las causas expresamente excluidas y, siempre y cuando, dichos bienes no estén amparados por otro seguro, y hasta un límite de ocho (8) SMLMV.

En caso de que sea procedente una indemnización por esta cobertura la misma se pagará directamente al asegurado si este acredita el pago al empleado, profesor o alumno. En caso contrario la indemnización se reconocerá al propietario del bien.

d) Deterioro de Bienes Refrigerados

Ampara hasta por el 20% del valor asegurado en contenidos, máximo cuarenta (40) SMLMV, las pérdidas o daños que sufran los alimentos refrigerados por falta de funcionamiento de las neveras o refrigeradoras, pertenecientes a los contenidos asegurados por esta póliza, como consecuencia directamente de un siniestro amparado en la cobertura.

e) Ferias y exposiciones

Todos los bienes que sean trasladados temporalmente, a excepción del dinero, con ocasión a la participación en ferias o exposiciones, estarán asegurados bajo los mismos amparos contratados en la póliza con un límite del quince por ciento (15%) del valor asegurado en contenidos, con un máximo de cuarenta (40) SMLMV.

Esta cobertura opera durante el tiempo que dure la feria o exposición hasta por un término máximo de treinta (30) días comunes. Vencido este plazo cesará el amparo y en caso de siniestro no existirá responsabilidad de la compañía. Las pérdidas o daños ocurridos durante el traslado, movilización y cargue de los bienes no se encuentran cubiertas por el presente amparo opcional.

f) Labores y materiales

El asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento del negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza con un límite de máximo diez (10) SMLMV, siempre que correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la aseguradora al momento de celebrar el contrato de seguro. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente

g) Auxilio por Gastos Adicionales por interrupción del Negocio

Allianz desembolsará cinco (5) SMLMV como auxilio de libre destinación, si por consecuencia de un siniestro amparado en esta póliza, el establecimiento asegurado debe cerrarse por avería o destrucción de los bienes. Este valor se otorga por una única vez en la vigencia de la póliza.

SECCIÓN II

CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VALOR ASEGURABLE:

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o similares.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido, sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por la ocurrencia de un evento amparado, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente que se encuentre vigente, y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE vigente, siempre y cuando, el valor que implican estas normas, haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de la aseguradora podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana y mano de obra, si los hubiere.

CLÁUSULA SEGUNDA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. Allianz pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. Allianz, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.
3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, Allianz se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará

en todo caso obligada, en ninguna circunstancia a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante, lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total cubierta por el amparo de rotura de maquinaria o el amparo de daño en equipo eléctrico y electrónico, la indemnización se efectuará aplicando las siguientes tablas:

DAÑO EN EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	
Año de fabricación	Porcentaje de demérito
0 a 3	0% anual
Mas de 3	10% anual, máximo 80%

ROTURA DE MAQUINARIA	
Año de fabricación	Porcentaje de demérito
0 a 5	0% anual
6 a 10	5% anual
Mas de 10	10% anual, máximo 75%

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de estos sea igual o mayor a su valor real.

Para las coberturas de Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria NO se considerará como pérdida total, un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse conseguir piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de Pérdida Parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial de los bienes afectados la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

6. Sin embargo, cuando se presente un daño parcial propio de Rotura de Maquinaria o un daño interno en Equipo Electrónico, amparado por la póliza, Allianz indemnizará a Valor Real las pérdidas o daños que se llegaren a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgastables o intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos, diferentes a las definidas como desgastables o intercambiables.

7. Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos, las que debido a su desgaste o deterioro paulatino normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo de sus actividades.

Son partes, piezas y herramientas desgastables las que se enlistan continuación, pero sin limitarse a estas:

- Lámparas, bombillas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.

- Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

8. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrida la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo con las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:

- Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas. La depreciación en ningún caso será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
- Rebobinado de máquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calcularán sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
- Cadenas y bandas transportadoras: La depreciación en ningún caso será inferior al 15% por año, ni superior al 75% en total.
- Computadoras, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: La depreciación en ningún caso será inferior al 10% por año, ni superior al 60% en total.

9. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores, este reemplazo, el Asegurado deberá asumir los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

10. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.

11. La obligación de Allianz en virtud de las condiciones de indemnización se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro.

12. Si una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura o por daño interno, respectivamente, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Allianz no será responsable, en ningún caso, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

13. La responsabilidad de Allianz también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no cumple con los estándares de calidad para su funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por Allianz en caso de que dicho valor haya sido reportado por el tomador/asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del Código de Comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes, se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el Decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
2. El asegurado deberá presentar pruebas suficientes que acrediten la ocurrencia y la cuantía de su derecho, como, por ejemplo: libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y todos aquellos que sean solicitados en la reclamación. Así mismo, se aceptarán otras pruebas supletorias establecidas en la Ley que demuestren el derecho al pago de la prestación. Una vez acreditado el derecho Allianz tendrá 1 mes contado a partir de dicha fecha para realizar el pago de la indemnización a la que haya lugar.
3. Permitir el ingreso a Allianz a los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
4. Permitir a Allianz examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados, en desarrollo del trámite de la solicitud de indemnización presentada.
5. Ceder a Allianz los derechos que tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.
6. Permitir que Allianz ejerza las actividades necesarias para el ejercicio de las facultades necesarias para el trámite de la solicitud de indemnización que se presentare. En caso contrario, Allianz deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación haya causado.
7. Ceder la propiedad y/o entregar los bienes salvados o recuperados una vez sea reconocida la indemnización correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
3. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a Allianz para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por Allianz para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por Allianz.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EVENTO DE LA NATURALEZA

En caso de daños o pérdidas materiales causadas en los bienes asegurados directamente por: terremoto, erupción volcánica, marejada, maremoto y/o tsunamis ocurridos dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada y con sujeción a las exclusiones.

CLÁUSULA OCTAVA: ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, MOTÍN (ACCM)

Para efectos de siniestros causados por una asonada, motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando se presente sobre un mismo predio asegurado.

CLÁUSULA NOVENA: INDICE VARIABLE

Queda convenido entre las partes que el valor asegurado para el inmueble y/o contenidos se incrementará a la renovación de la póliza con base en el IPC anual. No obstante, en el asegurado recae la responsabilidad de mantener el valor actualizado y ajustado a la realidad en todo momento.

SECCIÓN III

DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS:

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención y transformación de uno o varios productos naturales.

ANEGACIÓN: Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza, que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza y/o sus anexos y/o certificados. se entiende que se amparará la responsabilidad del asegurado generada por los actos de todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores.

AVALANCHA: el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.

COMBUSTIÓN: Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

DAÑOS POR AGUA: Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.

DAÑO A DATOS: La fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de datos.

DAÑO ECOLOGICO: afectaciones del medio ambiente que no producen un daño directo en los bienes o integridad personal de un sujeto determinado.

DATOS: Información que tiene valor para el titular de estos, es decir, que son esenciales para el negocio; incluye, pero sin limitarse a datos personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

DATOS PERSONALES: Información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos

DEDUCIBLE: La porción de la pérdida que debe asumir el asegurado de acuerdo con lo pactado en la póliza.

DESLIZAMIENTO: el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

EDIFICIOS: Se entenderá las construcciones fijas con todas sus adicciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada.

Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: Cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- el método de transmisión ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y
- la enfermedad, sustancia o agente que pueda causar o amenazar con dañar la salud o el bienestar humanos o pueda causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder valor, comerciar o perder el uso de la propiedad asegurada en virtud del presente.

EQUIPO ELECTRÓNICO: las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección entre otros.

EVENTO CIBERNÉTICO: Significa i) Procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado, ii) Violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con el mantenimiento o protección de DATOS, iii) Falla en la seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término DATOS incluye, pero sin limitarse a DATOS PERSONALES, hechos, conceptos e información, software y demás instrucciones codificadas de una manera formal utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento. i) DATOS PERSONALES es cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable, una persona física identificada o identificable es aquella que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como es el nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea, o a uno o más factores específicos a la identidad física, psicológica, genética, mental, económica, cultural, o social de esa persona física. ii) PROCESAMIENTO es cualquier operación o grupo de operaciones que se llevan a cabo en un dato o grupo de datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, por transmisión, disseminación, u otras formas de hacerlos disponibles, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción. iii) DAÑO A DATOS es la pérdida, destrucción, corrupción de Datos. Ningún DAÑO A DATOS de un tercero por parte del Asegurado es un Evento Cibernético si no involucra un Fallo en la Seguridad de la Red. iv) ESFERA DEL ASEGURADO es cualquier Sistema o dispositivo arrendado, propiedad de, operado por, o perdido por, o que se hace disponible o accesible al Asegurado con el propósito de Procesar Datos. v) FALLO EN LA SEGURIDAD DE LA RED es cualquier falla no física y tecnológica en la seguridad del Sistema de cómputo u otras medidas de seguridad tecnológica que lleven al acceso no autorizado y/o robo de Datos, pérdida de control operacional de Datos, transmisión de virus, código malicioso y/o negación de servicio

FALLA EN LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS: Cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

FLETE AÉREO: se entiende por gastos adicionales por flete aéreo los gastos que deban ser erogados por el Asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte aéreo de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados, por la pérdida o daño material indemnizable.

GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO TERRORISTA: significa cualquier:

- Acto de terrorismo según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables, no obstante, cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos, por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o
- Acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.

HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, los gastos por mano de obra empleada durante tiempo suplementario a las horas laborables normales, erogados por el asegurado para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por la pérdida o daño material indemnizable, en exceso del valor de igual tiempo calculado con base en el valor de la hora laborable normal

IMPERICIA: Inexperiencia, ineptitud, incapacidad, incompetencia y/o falta de conocimiento o practica para el manejo de un equipo o efectuar una tarea.

MAQUINARIA Y EQUIPO: Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aun cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.

MAL MANEJO: Acción u omisión que causa un daño, perjuicio o deterioro a una cosa por no ser utilizada de forma correcta o adecuada.

MERCANCÍAS: Todo elemento asegurable que los asegurados determinen como mercancías, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.

MUEBLES Y ENSERES: Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

RECLAMACIÓN

- Cualquier forma de reclamación prejudicial como puede ser una convocatoria a conciliación realizada por la víctima o un escrito remitido por la víctima al asegurado imputándole responsabilidad civil y solicitando la indemnización de unos perjuicios sufridos que deberán estar debidamente cuantificados.
- Un procedimiento judicial o administrativo.
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio.

RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: Siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de, modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada); están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.

RIESGOS POLÍTICOS: Guerra Civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, motín, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio. Despojo permanente o temporal como resultado de la confiscación, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local. Expropiación (incluyendo Discriminación Selectiva y Abandono Forzoso), Privación, Decomiso, y cualquier clase de evento, resistencia organizada o acciones intencionadas o que impliquen intención de derrocar, suplantar o cambiar las reglas actuales o el gobierno constitucional.

PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

SINIESTRO: Es todo hecho externo, ocurrido de forma accidental, súbita e imprevista, durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño a un bien asegurado; o un perjuicio a un tercero, que pueda dar origen a una reclamación en contra del asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada, determinada en la presente póliza para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de Allianz en caso de siniestro.

TERRORISMO: Un acto, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solo o en representación o en relación con cualquier organización u organizaciones, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o poner en pánico a cualquier parte del público.

TÍTULOS VALORES: Se denominarán títulos valores a documentos tales como letras, cheques, pagarés, escrituras, manuscritos, planos, dibujos, modelos y similares.

TRATAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO: la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o similares.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido, sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por la ocurrencia de un evento amparado, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente que se encuentre vigente, y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE vigente, siempre y cuando, el valor que implican estas normas, haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de la aseguradora será mayor al valor asegurado establecido en la carátula de la póliza. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana y mano de obra, si los hubiere.

VIRUS COMPUTACIONAL: Conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza.

ANEXO I

AMPARO OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

I. Exclusiones aplicables únicamente al amparo opcional de rotura de maquinaria

Se excluye para rotura de maquinaria las siguientes situaciones o de los siguientes bienes:

1. Los equipos que no hayan sido instalados y/o no hayan cumplido las pruebas de operación.
2. Los equipos o maquinaria cuando no se han eliminado las fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados cubiertos por este seguro.
3. Maquinaria arrendada o alquilada, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento, leasing o mantenimiento.
4. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos de los equipos eléctricos, electrónicos y maquinarias.
5. Ocurridos por la falta de un programa de mantenimiento a la maquinaria, equipos y bienes asegurados.

II. Alcance de la cobertura

El tomador podrá contratar, si lo desea, el presente amparo, el cual deberá quedar

expresamente indicado en las condiciones particulares de la póliza para que se entienda otorgado.

Daños internos accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria del asegurado por cualquier causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados, y que no esté expresamente excluida.

ANEXO II

AMPARO OPCIONAL DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

I. Exclusiones aplicables únicamente al amparo opcional de equipo eléctrico y electrónico

Se excluye para equipo eléctrico y electrónico las siguientes situaciones o de los siguientes bienes:

1. Por la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser ésta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
2. Relacionados con los programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
3. Bienes que no incluyen contrato de mantenimiento, excepto los asegurados que, debido a su tamaño tienen un departamento calificado para realizar tareas de mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
4. Por falla o interrupción en el aprovisionamiento de gas o agua.
5. Cuando los equipos no cuenten con las protecciones de sobrevoltaje que indique el fabricante.
6. Equipos que no hayan sido instalados y/o no hayan cumplido las pruebas de operación.

II. Alcance de la cobertura

El tomador podrá contratar, si lo desea, el presente amparo, el cual deberá quedar expresamente indicado en las condiciones particulares de la póliza para que se entienda otorgado.

Daños accidentales, súbitos e imprevistos, que sufran los equipos eléctricos y electrónicos del asegurado, por cualquier causa que obligue a la reparación o reemplazo y que no se encuentre expresamente excluida.

ANEXO III

AMPARO OPCIONAL DE HURTO

I. Exclusiones aplicables únicamente al amparo opcional de hurto

Se excluye el hurto en las siguientes situaciones o de los siguientes bienes:

1. Bienes que se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie.
2. Cuando lo realice o participe el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad,

- segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
3. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
 4. Cualquier clase de componentes y/o partes que conforman el edificio.
 5. Faltantes de inventario.
 6. Desapariciones de bienes asegurados cuando se desconozcan la causa o cuando no exista huella del hurto.

II. Alcance de la cobertura

El tomador podrá contratar, si lo desea, el siguiente amparo, el cual deberá quedar expresamente indicado en las condiciones particulares de la póliza para que se entienda otorgado.

Pérdidas de los contenidos amparados dentro del predio relacionado en la carátula de la póliza, a consecuencia del apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado.

Así mismo, se cubren los daños que se causen a los edificios que contengan los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo.

ANEXO IV

AMPARO OPCIONAL TRANSPORTE DE VALORES

I. EXCLUSIONES

I.I Exclusiones aplicables a todo el anexo

Allianz no estará obligada a indemnizar la pérdida y cualquier tipo de daño, que haya sido causado por alguno de los eventos mencionados a continuación:

1. Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los valores asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a:
 - Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
 - Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo.
 - Accidentes que sufra el vehículo transportador.
 - Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.
2. La acción de animales comején, gorgojo, polilla y otras plagas.
3. Comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.
4. El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.
5. La acción de animales comején, gorgojo, polilla y otras plagas.
6. Extravío.
7. Cambio del transportador o del medio de transporte convenido en la solicitud de seguro respectiva, sin la previa autorización expresa de Allianz.
8. Demora y pérdida de mercado.
9. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado.

- 10. Pérdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.**

II. AMPAROS

El tomador podrá contratar, si lo desea, el presente amparo, el cual deberá quedar expresamente indicado en las condiciones particulares de la póliza para que se entienda otorgado.

II.I Amparo básico

Se asegura automáticamente todos los despachos de valores indicados en la carátula y en los trayectos allí mencionados, contra los riesgos de daño material o hurto calificado, que se produzcan con ocasión de su transporte.

II.II Amparos adicionales

I. Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos terroristas y de movimientos subversivos.

Cubre las pérdidas de los valores asegurados causadas directamente por los participantes de la huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, actos terroristas y de movimientos subversivos.

II. Hurto

Ampara el riesgo de hurto de acuerdo con su definición legal hasta por la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza. En ningún caso se entiende cubierta la infidelidad o falta de integridad, o los actos ilícitos en que puedan incurrir el asegurado o el destinatario o los empleados o representantes de cualquiera de ellos.

III. Permanencia

Se cubre la permanencia de los valores asegurados contra los mismos riesgos pactados para el anexo de transporte de estos valores, hasta por 72 horas dentro de caja fuerte o caja de seguridad en instalaciones del asegurado.

Esta cobertura se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.

III. CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL ANEXO

III.I Automaticidad de la póliza

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la Compañía asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza, que le sean avisados por el asegurado de acuerdo con la periodicidad pactada, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

El asegurado enviará a Allianz relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado los despachos efectuados, Allianz no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

En el aviso se deberá suministrar la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro.

- a. Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos).
- b. Trayectos por recorrer.
- c. Medio de transporte.
- d. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes, e impuestos de nacionalización, éste último, sí es el caso).
- e. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

III.III Suma asegurada

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el máximo de responsabilidad de Allianz por cada despacho.

Se entenderá por "Despacho", el envío hecho por un despachador desde un mismo lugar y en cualquier medio con destino al mismo destinatario o destinatarios en caso de despachos múltiples.

III.IV Límite máximo de la indemnización

Si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de Allianz tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente.

- a. El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de estos, el cual, según el inciso tercero (3o) del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero (3o) del Artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de estos en su lugar de destino.
- c. Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores, según el artículo 1031 del Código de Comercio), Allianz indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no basta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1o. En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de Allianz se determinará de forma proporcional.

PARÁGRAFO 2o. En los casos contemplados en los numerales b y c de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

III.V Vigencia de las coberturas para cada despacho

La responsabilidad de Allianz inicia desde el momento en que el transportador o el encargado del transporte recibe o ha debido hacerse cargo de los valores objeto del seguro y finaliza con la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el

asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, caso en el cual, si Allianz lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

III.VI Gastos razonables

En caso de siniestro, los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a un salvamento, serán reconocidos por Allianz en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, conforme a las normas que regulen el importe de la indemnización.

III.VII Falta de aplicaciones a la póliza

El presente contrato vencerá automáticamente si durante el término de seis (6) meses, el asegurado no efectúa aplicaciones al mismo, es decir, si no reporta a Allianz despacho alguno dentro de este lapso.

IV.DEFINICIONES

ASONADA: Reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político, siendo considerada un delito contra el orden público o contra la autoridad, según el caso, y competencia real los indultos o condenados por tal delito.

CONMOCION CIVIL: Levantamiento violento sustancial de parte de un gran número de personas reunidas y que actúen con un propósito o intención común.

DESPACHO: cada traslado de dineros y/o bienes asegurados que realice el mensajero particular en los trayectos asegurados.

HURTO: De acuerdo con su definición legal.

MENSAJERO PARTICULAR: Persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.

MOTÍN: Levantamiento colectivo de presos contra la autoridad penitenciaria.

PERSONAL ARMADO: Persona natural, mayor de edad debidamente autorizada por el Ministerio de Defensa e idónea para el manejo de armas de fuego provista del arma con su correspondiente carga.

VEHÍCULO, el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

ANEXO V

AMPARO OPCIONAL MANEJO

I. EXCLUSIONES

I.I Exclusiones aplicables a todo el anexo

Allianz no estará obligada a indemnizar la pérdida y cualquier tipo de daño, costo o gasto que haya sido causado directa o indirectamente por alguno de los eventos o riesgos mencionados a continuación:

- 1. Daños que sufran los bienes, por cualquier causa.**

2. **Mermas, diferencias, desapariciones, faltantes u otras pérdidas de inventario que no puedan ser imputables a un empleado determinado.**
3. **Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.**
4. **La apropiación de bienes ilícitos.**
5. **El lucro cesante del asegurado.**
6. **Cualquier delito de los enumerados en la descripción del amparo en que incurra un empleado con ocasión de una situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cuales quiera otras convulsiones de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general conmociones populares de cualquier clase.**
7. **El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.**
8. **Que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se manejen recursos financieros y patrimoniales cuando se verifique por parte de Allianz que el asegurado no ha realizado visita formal de auditoria al menos dos (2) veces al año (semestrales), dejando constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.**
9. **Que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de Allianz que el asegurado no ha realizado arqueo trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuenta, vendedores o quien tenga a cargo el manejo de dineros o títulos valores de su propiedad; el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.**
10. **Pérdidas que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de Allianz que el asegurado no ha realizado inventario trimestral a los bodegueros, almacenistas o quien tenga a cargo activos de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.**
11. **Que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de Allianz que el asegurado no ha realizado arqueos diarios para cobradores, cajeros, mensajeros, pagadores ambulantes, cobradores y/o para aquellas personas que realicen estas actividades, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.**
12. **Causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o firmas especializadas.**
13. **Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de las pólizas de infidelidad y riesgos financieros contratadas por el asegurado.**

II. Alcance de la cobertura

El tomador podrá contratar, si lo desea, el siguiente amparo, el cual deberá quedar expresamente indicado en las condiciones particulares de la póliza para que se entienda otorgado.

Se aseguran las pérdidas causadas por apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del asegurado que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal; en que incurran los empleados del asegurado, siempre y cuando el hecho que da lugar a tales delitos sea cometido durante la vigencia de la presente póliza.

III. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y deberá informar si las mismas fueron pagadas al asegurado o no.

En caso de pérdida del derecho del empleado a recibirlas, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de Allianz, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a Allianz el excedente, hasta concurrencia de la indemnización.

IV. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el empleado con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la Cláusula anterior.

ANEXO VI

ASISTENCIAS

Allianz ofrece al asegurado una ayuda material inmediata, en forma de servicio o prestación económica (reembolso) de acuerdo con los términos y condiciones del presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos amparados bajo esta póliza.

Allianz dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al designado por Allianz sobre los ya ejecutados o cuando no se avise de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos, dentro de los siguiente diez (10) días después de realizados.

I.I EXCLUSIONES

I. Para todos los servicios

No se cubre en ninguna de las asistencias:

- 1. Servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Allianz;**
- 2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.**
- 3. Los repuestos.**

II. Para el servicio de plomería

- 1. Reparación y/o reposición de averías propias de grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del edificio.**
- 2. Trabajos con tubería galvanizada.**
- 3. Gastos de geófonos o técnicos para la identificación del daño.**

4. El arreglo y mantenimiento de canales y bajantes que hagan parte del área común del edificio.
5. Compra, instalación, resane, enchape y/o acabados de materiales o accesorios que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuados o que hayan sido fabricados con diseños exclusivos.

III. Para el servicio de electricidad

1. Enchufes o interruptores.
2. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes.
3. Electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico tales como motores, compresores, motobombas, malacates, tanques, estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras y neveras.
4. Daños y/o cortes de energía o suspensión del servicio por parte de la Empresa de Energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro.

IV. Para el servicio de cerrajería

Reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de seguridad, guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de estas puertas.

V. Para el servicio de vidriería

1. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, no comprometan el cerramiento del edificio.
2. Cualquier clase de espejos.
3. Vidrios térmicos, acústicos, de control solar, anti-fuego, ignífugos, y acristalamientos.

II. ASISTENCIAS

Servicio	¿En qué Consiste?	Límite por (monto)	Máximo Vigencia	Número de Servicios por Vigencia
Plomería	Cuando se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, asistirá un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio", siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Se cubren los destaponamientos de baños y sifones, el arreglo de canales y bajantes. En caso de requerirse el cambio o la reposición de algún accesorio, se cubrirá el costo de éste y la mano de obra para la instalación del mismo	30 SMLDV		Sin Límite

Servicio	¿En qué Consiste?	Límite por (monto)	Máximo Vigencia	Número de Servicios por Vigencia
	con un límite de tres (3) SMDLV			
Electricidad	Cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones eléctricas propias del edificio se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, asistirá un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico", siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.	30 SMLDV		Sin Límite
Cerrajería	Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, que impida la apertura del inmueble; asistirá un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso y el correcto cierre de las puertas de la edificación".	30 SMLDV		Sin Límite
Vidriería	Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la edificación, asistirá un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan.	30 SMLDV		Sin Límite
Reinstalación de avisos	Solo cubre el valor de la reinstalación. El asegurado deberá suministrar el aviso que se requiere reinstalar.	5 SMDLV		1
Desinfección básica de una zona de la Pyme	Se cubrirá el costo de éste y la mano de obra que se requiera.	60 SMLDV		1
Armado de estantería	Solo cubre el valor de mano de obra del proveedor. El asegurado deberá suministrar los materiales necesarios para este proceso y el manual de instrucciones.	4 SMDLV		1

Servicio	¿En qué Consiste?	Límite por (monto)	Máximo Vigencia	Número de Servicios por Vigencia
Asesoría telefónica, afiliación seguridad social y liquidación de prestaciones sociales a empleados.	Asesoría telefónica en afiliación a seguridad social y liquidación de prestaciones sociales a empleados.	2 SMLDV		1

III. GENERICAS

III.I Obligaciones del asegurado

El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio, una autorización de Allianz, la cual deberá pedirse por teléfono, al #265, o a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia.

III.II Indemnización

En caso de reembolso, Allianz pagará al asegurado el valor en que hubiese incurrido por la materialización de cualquiera de los eventos cubiertos y hasta por los límites indicados, siempre y cuando el asegurado tenga previa autorización de la compañía.

Allianz queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones previstas en el anexo de Asistencia.

III.III Definiciones

Evento: Cada suceso que implique una emergencia, urgencia o prestación de un servicio de asistencia al beneficiario.

Periodo de vigencia: Periodo durante el cual el beneficiario tiene derecho a obtener los servicios de asistencia. Comprende la fecha de vigencia establecida en la carátula de la póliza o hasta la fecha de cancelación de la misma.